

RESOLUCION N°. 2006 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION 2645 DE 2017, CON EL FIN DE ACLARAR EL DOMICILIO OPERATIVO Y DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y EN SU POBLACIÓN OBJETO, A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO.

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 117 de 2010, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 5780 de diciembre 27 de 2011, Resolución No.6130 del 21 de agosto de 2015 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que en escrito recibido y radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional, bajo el número E-2017-643322-8100 del 07 de diciembre de 2017, la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO solicita la renovación de la licencia en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO.

Que mediante memorando I-2017-139663-8100 del 22 de diciembre de 2017, la Directora Regional designa el equipo interdisciplinario para realizar la visita y la verificación e inspección de requisitos legales, técnicos — administrativos y financieros para la renovación de las licencias de funcionamiento a la FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO, con el fin de viabilizar o no dicha solicitud conforme a los requisitos exigidos en la Resolución N° 3899 de 2010 y la Resolución No.6130 del 21 de agosto de 2015.

Que mediante memorando con radicado No.I-2017-142968-8100 de fecha 2017-12-29, la Profesional de la Oficina De Aseguramiento De La Calidad, Dra. NASLY EDALCY FLOREZ

RESOLUCION N°. 2006 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION 2645 DE 2017, CON EL FIN DE ACLARAR EL DOMICILIO OPERATIVO Y DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y EN SU POBLACIÓN OBJETO, A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO.

VEGA, envió al Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, carpeta con los requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento Transitoria, en la modalidad de CENTRO TRANSITORIO, a la FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO.

Que el cumplimiento de las medidas de privación de libertad y demás actuaciones que se le imponen a los adolescentes, como proceso de atención pedagógico, educativo y restaurativo, es un servicio público a cargo del Estado que no puede ser suspendido o interrumpido, pues proporciona a los jueces, defensores de familia, entre otros, el cumplimiento de las sanciones legales y a los adolescentes los medios adecuados para su protección y educación.

Que en cumplimiento del principio de interés superior de los niños prevalece sobre los derechos de los demás, consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, se hace necesario que la Regional ICBF Arauca garantice la continuidad en la atención de los servicios brindados por la Fundación que opera la modalidad CENTRO TRANSITORIO, dada su trayectoria y experiencia en el manejo de esta población.

Que se allegó plan de mejora, con la respectiva aprobación por parte del jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y el Director de Protección, del ICBF de la Sede Nacional, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

Que mediante memorando radicado en la unidad de correspondencia de la Regional Arauca del ICBF, con el consecutivo I-2018-070169-8100, de fecha 16 de julio de 2018, la Directora Regional de -ICBF-, solicita la aclaración del domicilio operativo, domicilio administrativo y en su población objeto de acuerdo a la orientación impartida y revisión realizada en la oficina de Aseguramiento a la Calidad, remitida mediante correo electrónico del 12 de Julio de 2018 por la Coordinadora de la Oficina de aseguramiento a la calidad de sede Nacional del -ICBF- Johana Andrea Peraza Infante, el cual se encuentra adjunto al memorando mencionado.

Que con base a lo anterior y en cumplimiento de los requisitos legales y técnico administrativos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 5780 de diciembre 27 de 2011 y lo contemplado en la Resolución No.6130 del 21 de agosto de 2015, se hace procedente que la Dirección Regional Arauca, aclarar el domicilio operativo, domicilio administrativo y la población objeto de, la licencia de funcionamiento transitoria, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, en el Municipio de Arauca – Arauca.

RESOLUCION N°. 2006 DE 2018

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION 2645 DE 2017, CON EL FIN DE ACLARAR EL DOMICILIO OPERATIVO Y DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y EN SU POBLACIÓN OBJETO, A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de funcionamiento transitoria, a la Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada Fundación Familiar Prorehabilitación De Farmacodependientes FARO NIT N°800.034.694 -1, con **domicilio** será en la calle 20 N° 8 -38 Barrio Américas, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**; con una capacidad de atención instalada de 06 cupos y una población objeto de Adolescentes de sistema de Responsabilidad penal, plazo contado a partir de la notificación, en consecuencia el artículo primero quedara así: **ARTICULO PRIMERO.** MODIFICAR Licencia de funcionamiento Transitoria, a la Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada Fundación Familiar Prorehabilitación De Farmacodependientes FARO NIT N°800.034.694 -1, con domicilio administrativo ubicado en Carrera 19 N° 25-76 Barrio San Luis y operativo ubicado en la calle 20 N° 8 -38 Barrio Américas, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**; con una capacidad de atención instalada de 06 cupos y una población objeto Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, conforme a lo establecido Conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos del ICBF del año 2016, plazo contado a partir de la notificación.

ARTICULO SEGUNDO: FÍJESE de manera permanente y en lugar visible de la Fundación Familiar Pro-rehabilitación De Farmacodependientes FARO NIT N° 800.034.694-1, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede Regional, la presente resolución al representante legal de la Fundación Familiar Pro-rehabilitación De Farmacodependientes FARO, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expidió el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución modifica el artículo primero de la resolución 2645 de 2017, el texto de la resolución 2645 de 2017 continúan vigentes en todo su clausulado que

RESOLUCION N°. 2006 DE 2018

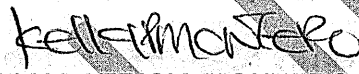
POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO LA RESOLUCION 2645 DE 2017, CON EL FIN DE ACLARAR EL DOMICILIO OPERATIVO Y DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y EN SU POBLACIÓN OBJETO, A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FARO, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO.

no haya sufrido modificación o adición alguna y que no le sea contrario a las normas que regulan estos procesos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la suscripción de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Arauca, a los 19 días del mes de Julio de 2018.


KELLY PATRICIA MONTERO AVILA
Directora Regional (E) ICBF Arauca.

REVISÓ: BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

PROYECTO: LUIS CARLOS OLIVEROS ARIAS. *3*
Abogado De Apoyo Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.



NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los 19 días del mes de julio de 2018, se hace presente La Señora **CIELO GARZA CRISTANCHO**, identificada con C.C. N° 37.507.100 expedida en Villa del Rosario (N.S), en su condición de apoderada del Representante Legal y presidente ejecutivo de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes "FARO", en el Municipio de Arauca, conforme al poder debidamente otorgado y allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución N°. **2006 DE 2018**, emanada de la Dirección Regional del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual se otorga Licencia De Funcionamiento Bienal a la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes "FARO", **CENTRO TRANSITORIO**.

Así mismo, se le hizo entrega de una copia del citado acto administrativo de fecha 19 de julio de 2018, en dos (_02_) folios.

Se le informa a la notificada, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición. Acto seguido el notificado manifiesta que ante este acto administrativo no interpondrá recurso alguno y solicita que se descorra el traslado, con el fin que la resolución quede en firme para proseguir los tramites de su publicación.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la Resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

LUIS CARLOS OLIVEROS ARIAS.
Representante judicial.
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.

CIELO GARZA CRISTANCHO.
C.C N° 37.507.100. Villa Del Rosario (N.S).
Apoderada Fundación "FARO"
Notificado



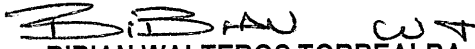
81-20000


CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2006** de diecinueve (19) de julio de 2018 **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO A LA FUNDACION PRO REHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES "FARO"**, en la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**, se notificó personalmente a La Señora **CIELO GARZA CRISTANCHO**, identificada con C.C. N° 37.507.100 expedida en Villa del Rosario (N.S), en su condición de apoderada del Representante Legal y presidente ejecutivo de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes "**FARO**" NIT N° 800.034.694-1, el diecinueve (19) de julio de 2018, a quien se le manifiesta que contra la presente no procede recurso alguno.

Por lo anterior, la resolución No. **2006 de 2018**, quedo en firme y ejecutoriada el día 23 de julio del año 2018, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los 23 días del mes de julio del año 2018.


BIBIAN WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyecto: Luis Carlos Oliveros Arias. 
Abogado Apoyo Grupo jurídico ICBF Regional Arauca.